

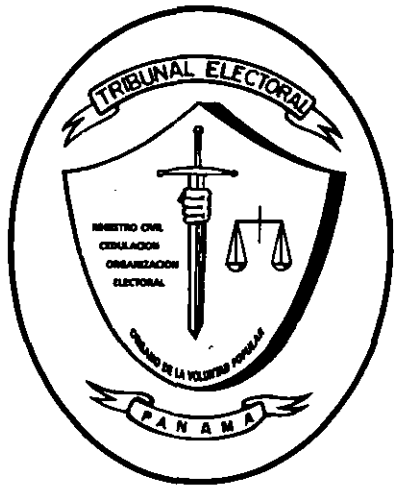
Date Printed: 02/04/2009

JTS Box Number: IFES_46
Tab Number: 19
Document Title: TRIBUNAL ELECTORAL CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES
Document Date: 1994
Document Country: PAN
Document Language: SPA
IFES ID: EL00614



* C 1 8 A 9 A 9 2 - D 9 B D - 4 3 7 C - B 2 3 5 - C F A 9 3 1 9 2 7 9 C 4 *

TRIBUNAL ELECTORAL



CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES

PROGRAMA DE EDUCACION
CIVICA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 1994

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Lic. Eduardo Valdés E.
Magistrado Presidente

Lic. Dennis Allen F.
Magistrado Vicepresidente

Lic. Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vocal



JUNTA DIRECTIVA DEL CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES

Lic. Flavio Méndez - Presidente

Ing. Fausto Fernández - Vice Presidente

Lic. Icela Constantino - Vice Presidente

Lic. Ricardo Mac Pherson - Secretario de la Directiva

DIRECTORES

Lic. Lizandro Madrid

Dr. Manuel Vásquez

Lic. Angel Baños

Dra. Rosina Ciniglio

Lic. Isabel Saint Malo de Alvarado

(*) **DELEGADOS ELECTORALES**

Son delegados electorales los agentes o representantes de una autoridad superior, quien los designa para que, en su nombre, desempeñen determinadas funciones con relación a los comicios.

La figura de los delegados electorales se presenta con variables características según la legislación electoral de cada país, pudiendo tratarse de delegados de los organismos electorales o de delegados del gobierno nacional o local. En algunas legislaciones, los partidos políticos designan delegados o fiscales electorales, que los representan.

En el primer caso, las delegaciones pueden consistir en dependencias permanentes de la organización electoral, localizadas en las principales divisiones político - administrativas del territorio nacional. Sus funciones son las propias de todo organismo electoral, en cuanto concierne a la preparación y supervisión del proceso electoral. Estas delegaciones son agencias de los organismos electorales supremos, a los cuales están subordinadas jerárquicamente.

Existen también delegados de los organismos electorales que desempeñan una función muy específica, de carácter transitorio, con relación a la jornada electoral o con relación al proceso de los escrutinios. En este supuesto las leyes suelen exigir que los delegados sean juristas calificados por su trayectoria en la carrera judicial o en la vida académica.

Finalmente, es también acostumbrado que el gobierno nacional designe delegados suyos con el encargo de velar por el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las leyes electorales, el día de los comicios, en las distintas secciones del territorio nacional. Su función es transitoria, únicamente para llevar la representación del gobierno a las entidades territoriales y para colaborar con las autoridades y los dirigentes políticos locales en el normal desarrollo de la jornada electoral.

(*) Diccionario Electoral.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral. (CAPEL)

LEY No. 22

(De 30 de octubre de 1992)

" Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia electoral "

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA :

Artículo 1...

Artículo 2...

Artículo 3. Créase un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter Ad - Honorem, de libre nombramiento y remoción por parte del Tribunal Electoral con el fin de asistirlo en su responsabilidad constitucional y legal de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.

El Cuerpo de Delegados Electorales. tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Tribunal Electoral.

Artículo 4. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá las siguientes funciones :

1. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el Tribunal Electoral, tendientes a que los procesos electorales o consultas populares se desarrollen en condiciones de garantía y libertad irrestrictas.
2. Servir como representantes directos de los Magistrados del Tribunal Electoral ante los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Regidores y miembros de la Fuerza Pública en todo lo relativo a la dirección y vigilancia del proceso electoral o consulta popular respectiva.
3. Comunicar al Tribunal Electoral los actos de desobediencia de alguna autoridad a sus instrucciones, acompañado de las pruebas pertinentes.
4. Disponer lo que estimen oportuno y conveniente para que las reuniones, mitines políticos, manifestaciones o desfiles que organicen los partidos políticos, previa comunicación a la autoridad correspondiente, se celebren sin ser perturbados por personas o grupos adversos, evitando confrontaciones que puedan ser causa de desórdenes públicos.
5. Actuar como amigables componedores en los conflictos que encuentren en el desempeño de sus funciones.

6. Las demás funciones que por Ley o por acuerdo del Tribunal Electoral les correspondan.

Artículo 5. En el desempeño de sus funciones, los Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad política y portarán una credencial que los identifique como tales.

Artículo 6. Para ser Delegado Electoral se requiere :

1. Ser ciudadano panameño mayor de 25 años.
2. No haber sido condenado por la comisión de delito común o electoral.
3. No ser miembro de Partido Político, esté en formación o constituido.

Artículo 7. Los Delegados Electorales quedan amparados por el Artículo 135 del Código Electoral, como funcionarios del Tribunal Electoral.

Artículo 8. Los Delegados Electorales ejercerán sus funciones durante el proceso electoral o consulta popular. En el momento de tomar posesión de sus cargos, jurarán cumplir con el mismo.

Una vez jurado el cargo, el Delegado Electoral podrá renunciar, pero deberá hacerlo por escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dando las explicaciones de su decisión y haciendo entrega de su credencial.

Artículo 9. Habrá un Cuerpo Permanente de Delegados Electorales del cual formarán parte aquellos que se hagan acreedores a ese nombramiento a juicio del Tribunal Electoral.

Artículo 10. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, Rep. de Panamá, 30 de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

(*) Publicado en La Gaceta Oficial No. 22.156 de 2 de Noviembre de 1992.

DECRETO No. 56
(de 6 de noviembre de 1992)

Por medio del cual se modifica el Decreto No. 18 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto No. 23 de 25 de mayo de 1992.

El Tribunal Electoral
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 18 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto No. 23 de 25 de mayo de 1992, se creó el Cuerpo de Delegados Electorales.

Que mediante Ley No. 22 de 30 de octubre de 1992, la Asamblea Legislativa dictó disposiciones en materia electoral.

Que este Tribunal estima conveniente modificar el Decreto que crea el Cuerpo de Delegados Electorales, a fin de adecuarlo a las disposiciones dictadas por la Asamblea Legislativa en esta materia y a la vez crear la figura de Auxiliares de Delegados Electorales.

DECRETA

Artículo 1 : Se elimina el numeral 5to. del artículo 3 del Decreto No. 18 del 28 de abril de 1992.

Artículo 2 : Se modifica el numeral a) del artículo 4 del Decreto No. 18 del 28 de abril de 1992, a fin de que se lea de la siguiente manera :

" Artículo 4. : Para ser Delegado Electoral se requiere :
a) Ser panameño, mayor de 25 años de edad. "

Artículo 3 : Adiciónese un artículo al Decreto No. 18 precitado, que deberá leerse de la siguiente manera :

Artículo 6A. Creáse la figura de Auxiliares de Delegados Electorales, de libre nombramiento y remoción por parte del Tribunal Electoral , los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Ser panameño, mayor de edad
- b) Ser ciudadano en ejercicio
- c) No haber sido condenado por la comisión de delito común o electoral
- d) No ser dirigente o activista de partido político, sea este en formación o ya este constituido .

Los Auxiliares de Delegados Electorales tendrán como función exclusiva el asistir a los Delegados Electorales en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan actuar a nombre de ellos.

Su nombramiento será a través de resolución firmada por cualesquiera de los tres Magistrados.

Artículo 4 : Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Electoral .

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente

Dennis Allen Frías
Magistrado Vicepresidente

Guillermo Marquez Amado
Magistrado Vocal

Guillermo Pianetta G.
Secretario General

DECRETO No. 7
de Sala de Acuerdos No. 7
(de 26 de febrero de 1993)

" Por medio del cual se crea la Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales "

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto No. 2 de 10 de enero de 1991 del Tribunal Electoral, se estableció el Cuerpo de Delegados Electorales.

Que mediante Ley No. 22 de 30 de octubre 1992, se creó el Cuerpo de Delegados Electorales, cuya participación fue exitosa en el pasado Referéndum del día 15 de noviembre de 1992.

Que el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el objeto del Tribunal Electoral es garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular .

Que el artículo 10 de la Ley No. 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del Tribunal Electoral, concede a esta entidad la facultad de decretar las medidas necesarias para impedir acciones que alteren la normalidad de la votación o coartar la libertad del sufragio en los días de elecciones, así como para dictar los decretos necesarios y para crear los cargos que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones .

DECRETA :

Artículo 1o: Créase la Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales con carácter Ad -Honorem, de libre nombramiento y remoción por parte del Tribunal Electoral, con el fin de asesorar al Cuerpo de Delegados Electorales en el ejercicio de sus funciones .

Artículo 2o: La Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales estará compuesta por los ex -presidentes y ex -directores nacionales del Cuerpo de Delegados Electorales que el Tribunal Electoral designe al efecto .

Artículo 3o : La Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales tendrá como función principal el asesoramiento a la Junta Directiva Nacional de Cuerpo de Delegados Electorales y las demás funciones que por ley o por acuerdo del Tribunal Electoral le correspondan .

Artículo 4o : Los miembros de la Junta Consultiva del Cuerpo de Delegados Electorales son funcionarios electorales, por lo que les es aplicable la inmunidad contemplada en el artículo 135 del Código Electoral .

Artículo 5o : Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente

Dennis Allen Frias
Magistrado Vicepresidente

Guillermo Marquez A.
Magistrado Vocal

Melva D' Anello G.
Secretaria General

ORGANIGRAMA

CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES

MAGISTRADOS
DEL
TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTIVA NACIONAL
DE
DELEGADOS ELECTORALES

DELEGADOS ELECTORALES
PROVINCIALES

DELEGADOS ELECTORALES
DISTRITORIALES

DELEGADOS ELECTORALES DE
CORREGIMIENTO

DELEGADOS ELECTORALES DE
CENTROS DE VOTACION

